



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00220- 00
DEMANDANTE : MARIELA RIVAS DE PERDOMO
DEMANDADO : HEREDEROS DE TELESFORO COBALEDA LADINO

Neiva, Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud que en la providencia introductoria del 29 de marzo del año 2023 se expresó incorrectamente el nombre de uno de los demandados (FENERY COVALEDA CAMPOS), el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del Código General del Proceso, procede a corregir dicha falencia, razón por la cual para todos los efectos legales se tendrá como su nombre real FERNEY COVALEDA CAMPÓS.

2.- En relación con los escritos que anteceden, arrimado por algunos de los accionados, el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a los señores ORFA, MARIA YOFANI, EDITH, YURANY CONSTANZA, NUBIA, FENERY, WILLIAM, ELICERIO y JAVIER COVALEDA CAMPOS y ALEIDA COBALEDA CAMPOS, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de fecha 29 de marzo de 2023.

Igualmente, se dispone tener a la Dra. EVIDALIA CHACON RAMIREZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de los nombrados en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

3.- De igual modo, aunque se designó Curador Ad- litem a los citados demandados, cuyo cargo no alcanzó su aceptación, para todos los efectos

legales se dispone remover al auxiliar de la justicia designado conforme al Art. 56 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza